233/2021

Esquel, 14 de diciembre de 2021.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------1.- La aclaratoria interpuesta por la parte demandada, Sra. A. B. respecto de la sentencia definitiva Registrada bajo el N° 62/2021 CANO del 06/12/2021, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------Manifiesta que los rubros que la CANO declaró procedentes: Multas arts. 1° y 2° de la Ley 25323 presentan errores numéricos al momento de ser cuantificados.----------

------Que el error numérico consistió en que al efectuarse los cálculos respectivos la CANO multiplicó la suma acogida por conceptos indemnizatorios por dos cuando es sabido, porque así lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la acción, ambas multas consisten al pago de una suma igual a la de la indemnización por antigüedad en el supuesto del art. 1° en tanto que la del art. 2 es una suma igual al 50% de la de antigüedad, preaviso e integración del mes de despido.----------

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----

------Siendo así y conforme la manda del art. 282 de la Ley XIII N° 5 le asiste razón a la peticionante.----------

------Es que, queda claro que la Cámara al fallar al respecto hizo lugar a las multas referidas más incurrió en un error numérico en cuanto a los cálculos de las multas, tal lo advirtiera la parte demandada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------**R E S U E L V E**----------

------I).- **ACLARAR** la Sentencia Definitiva N° 62/2021 CANO del 06/12/2021, en su punto I de la parte resolutiva en el sentido que, ***DONDE DICE*****:** "...Haciendo lugar al pago de las multas previstas en los arts. 1° y 2° de la Ley 25323 por las sumas $424.274,25 (Art. 1° $203.651,64 y art. 2° $220.622,61)...." ***DEBE DECIR***: "...Haciendo lugar al pago de las multas previstas en los arts. 1° y 2° de la Ley 25323 por la suma de $186.680,67 (Art.

1º $101.825,82 y art. 2º $ 84.854,85)….” ----------
------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva Nº 62/2021 CANO.----------
------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 DJP.).----------

JORGE FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 251 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria